

SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 2022 0018 BEGNER VASQUEZ VS BANCO DE BOGOTA

COINCO JURIDICOS <carteracoinco@gmail.com>

Mar 11/04/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

CONTESTACION JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI.pdf;

Buenos días,

Me permito remitir solicitud de terminación del proceso de la referencia junto con anexos(paz y salvos, último pago realizado y contestación).

Cordialmente,

Mónica Ivonne Lucumi Romero
Abogada

Señor
JUEZ 12 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

RAD: 2022-0018
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: BEGNER VASQUEZ ANGULO

MONICA IVONNE LUCUMI ROMERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C. C. No. 1.061.433.532 de Caloto, abogada titulada y en ejercicio portadora de T. P. No. 276.211 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de **APODERADA** del señor **BEGNER VASQUEZ ANGULO**, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me dirijo al Despacho para trasladar al despacho paz y salvos de las obligaciones de mi representado respecto de los productos solicitados por este, así como el último pago efectuado lo que probaría que se encuentra al día con la demandante, dicha información se traslada al despacho teniendo en cuenta poder aportado; es menester indicar que no ha sido trasladada la demanda y sus anexos, ni me ha sido reconocida la personería por parte del despacho según petición radicada en el mes de marzo de 2023.

SOLICITUD AL DESPACHO

Comendidamente solicito al despacho y de acuerdo con paz y salvos aportados donde se discriminan todos los productos que he tenido con el banco los cuales no tienen saldo a la fecha, por lo tanto no existe incumplimiento alguno. Las normas en materia comercial para títulos valores establecen que los títulos valores deben contener obligaciones claras, expresas y exigibles, no es propio de los mismos cobrar obligaciones inexistentes.

Dado que la demanda fue admitida por el Despacho, me opongo a cada una de las pretensiones señaladas por el apoderado del actor.

Me opongo a todas y cada una de ellas y como consecuencia sírvase señor Juez, absolver a mi mandante, desestimar las pretensiones de la parte demandante, terminar el proceso, levantar medidas, devolver títulos entregados y condenar en costas y agencias en derecho y los honorarios del abogado a la actora toda vez que el señor BEGNER VASQUEZ ANGULO ha contratado a uno para su representación y defensa. Pues el banco es conocedor del pago total de las obligaciones de mi representado y aun así (paz y salvos anexos) como que se encuentra al día con los mismos, no han solicitado la terminación del proceso de la referencia generándole gastos de representación que no tenía por qué sufragar.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones de FONDO:

1- EXCEPCIÓN PAGO y COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por cuanto a la parte demandante, no se le adeuda suma alguna por concepto de obligaciones pendientes por productos adquiridos u otros conceptos.

2- EXCEPCIÓN LA INNOMINADA.

Que se desprende de todos los hechos exceptivos que sean probados y advertidos en el transcurso del proceso por el señor juez, y que resulten favorables para la parte que represento, los cuales solicito sean declarados de oficio al momento de proferir sentencia.

3. EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

Por cuanto el señor ERNESTO CUELLO, siempre ha actuado de buena fe y en derecho.

4. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN: por cuanto la obligación ya está vencida y no es exigible, y nunca hubo prórroga de un plazo.

5. EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: Las obligaciones suscritas han sido pagadas en su totalidad.

6. EXCEPCIÓN IMPEDITIVA: Por cuanto el título valor no presenta novación lo que significa que no ha nacido a la vida jurídica y actualmente tiene nulidad absoluta.

7. EXCEPCIÓN PERENTORIA EXTINTIVA: Por cuanto las obligaciones existieron pero ya no existen.

8. EXCEPCIÓN POR SUMA DE DINERO NO RECIBIDA: por cuanto se exige ejecutivamente el reembolso de una suma que nunca se recibió, pues, ese valor determinado en dicho pagare nunca fue recibido.

9. EXCEPCIÓN EXCEPTIO PLUS PETITUM: por cuanto en la demanda se pide más de lo debido o lo que no se debe.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, decretar las siguientes pruebas a favor de mi representada:

Documentales:

Paz y salvo banco de Bogotá 06/07/2022

Soporte de pago \$856.900 29/03/2023

OFICIOS

Solicito a su señoría que se sirva oficiar al BANCO DE BOGOTA para que con destino a este proceso se sirva indicar al despacho el estado actual de las obligaciones que en algún momento adquirió el señor VASQUEZ, como también indique cuales son las obligaciones contenidas en todos los pagarés con o sin número.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas y poder para actuar en el presente proceso el cual ya se encuentra en el juzgado.

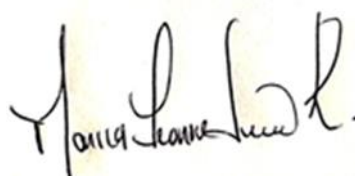
PERSONERÍA

Solicito reconocermé personería al tenor del poder adjunto.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y parte demandada en las direcciones aportadas en la demanda. Las personales la recibiré en la secretaria de su Despacho, en la Calle 47an No, 3c-05 apto 401, al correo electrónico carteracoinco@gmail.com, tel. 3103955130.

Del señor Juez, Atentamente,



MONICA IVONNE LUCUMI ROMERO

C. C. No. 1.061.433.532 de Caloto

T. P. No. 276.211 del C. S. de la J.

PAZ Y SALVO DE DEUDA

El **BANCO DE BOGOTÁ**, manifiesta por medio de este documento que VASQUEZ ANGULO BEGNER, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 10.388.222, ha realizado el pago de la(s) siguiente(s) obligación(es):

Producto	Número
CREDITO	*****2332
CREDITO	*****4928
CREDITO	*****2259

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías o de cualquier otro garante o por terceros, el presente documento no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante o tercero a favor del Banco de Bogotá.

En este mismo sentido, se aclara que el presente certificado se refiere únicamente a la(s) obligación(es) anteriormente mencionada(s).

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor(es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil, se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total o parcialmente por el Codeudor, avalista, fiador o asegurador, usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente certificado.

Se expide a solicitud del interesado a los 06 días del mes de Julio de 2022.

Atentamente

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO

Gerencia de soluciones para el cliente

Banco de Bogotá

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 230 Llano Grande
 00023001 Usul974 Horario Normal
 APTS 29/03/2023 3:41 PM Trans376
 CREDITO 00457156488 Bco de Bogotá
 VASQUEZ ANGULO, BEGN
 Pr.Efectivo: 856,900.00 Codi:0
 Total: 856,900.00 Cod.20230329154430A8BX00
 Total Capital : 136,891.52
 Total Intereses: 677,981.44
 Total Gastos : 82,827.04
 Pago Normal/Abono a capital

Valor
 \$ 856.900.00